

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2020-00060-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: YEFERSON LIBARDO PIÑEROS CORREA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL

El **02 de febrero de 2022**, el señor **YEFERSON LIBARDO PIÑEROS CORREA** presentó, a través de apoderada, memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 17 de marzo de 2020. En su escrito detalló que la **DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL** no le ha realizado el examen de retiro, a pesar de haber adelantado todos los trámites que para el efecto le correspondían.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

Primero- TUTELAR los derechos fundamentales a la Salud y Debido Proceso, invocado por el señor **YEFERSON LIBARDO PIÑEROS CORREA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo- **ORDÉNESE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD (DGSM)** y a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJERCITO NACIONAL (DISAN)** que active los servicios médicos del accionante, fije fecha y hora para la realización del examen de retiro, así como para la obtención de los conceptos médicos en las diferentes especialidades que se requieran, lo cual deberá realizarse dentro de un término no superior a treinta (30) días contados desde la notificación del fallo de tutela.

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 17 de marzo de 2020, **efectuando pronunciamiento específico con respecto a la realización del examen de retiro del accionante y demás conceptos médicos.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec307b99f41b63c23f0e958961fb5edf56122322bac0c299455bb1271b4c721e

Documento generado en 08/02/2022 03:29:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00034-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Asunto: Resuelve nulidad – conmina respuesta

A través de memorial del 03 de febrero de 2022, la entidad accionada, a través de la funcionaria competente, remite memorial solicitando la nulidad de lo actuado.

Afirma la funcionaria de la entidad demandada que no es posible acceder al link enviado para descargar o visualizar la acción de tutela y sus anexos, en consecuencia, la notificación no se encuentra debidamente surtida. En su escrito coloca pantallazos de la plataforma donde, supuestamente, figura el hecho de que no es posible acceder a los documentos.

Para resolver, este despacho considera:

Es falso que el mensaje de datos por medio del cual se surtió la notificación contiene un link de descarga y consulta de los documentos correspondientes a la acción de tutela. Según se verifica en el expediente electrónico, la secretaría del despacho envió, en el mensaje de datos de notificación, dos (2) archivos PDF con dicha documentación. Nótese que la memorialista no manifiesta la imposibilidad de descarga de los dos archivos, sino una supuesta imposibilidad de acceso a un, igualmente supuesto, link enviado. Lo anterior, se pone de presente el siguiente pantallazo correspondiente a la notificación:

31/02/2022 Correo: Juzgado 65 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Correo

AUTO ADMITE Y TRASLADO TUTELA No. 2022-024

Juzgado 65 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin65bta@notificacionesrj.gov.co>
Lun 31/01/2022 15:08

Para: Luis Carlos Parera Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, susilgagacolonias@gmail.com, susilgagacolonias@gmail.com, Julian Peña Rojas <notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co>

2 archivos adjuntos
07Tunoykne0011.pdf;05A3p0k0n0n0.pdf

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-95 Sede Judicial Can
ccesecanbta@cendej.ramajudicial.gov.co

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2022-024 instaurada por **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Les notifico autó de fecha 31 de ENERO de 2022, en el cual este despacho dispone **ADMITIR la acción de tutela de la referencia.**

Anexo: Auto, traslado de la acción.

Aclaración:

 Antonia Arredondo Trujillo
Secretaria
Juzgado 65 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.
Funcionario autorizado para notificación de documentos de proceso
Correo autorizado para notificación de correspondencia en
ccesecanbta@cendej.ramajudicial.gov.co

AVISO IMPORTANTE:

EN LOS CORREOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS A ESTE DESPACHO NO SE REEPCORRA CORRESPONDENCIA, Y CUALQUIER CORREO EXTERNO QUE NO PERTENGA A LA ORGANIZACIÓN SERÁ RECHAZADO (E SOLICITANDO ABSTENERSE DE REMITIR CORREOS DUPLICADOS, IGUALMENTE INFORMARLES QUE PARA EFECTOS DE RENDICIÓN DE CORRESPONDENCIA EL ÚNICO CORREO AUTORIZADO ES:

ccesecanbta@cendej.ramajudicial.gov.co

1 de 1

Por lo tanto, al carecer de veracidad las afirmaciones de la memorialista, este despacho negará la nulidad solicitada y conminará a la entidad accionada a que emita respuesta inmediata a la acción de tutela, conforme auto admisorio. Advertirá que, si tiene inconvenientes en la descarga de los archivos PDF enviados, puede escribir directamente al mismo correo de notificaciones, solicitando colaboración de la Secretaría, asimismo, puede escribir al Whatsapp del despacho 3195404974 en horario habitual de trabajo.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad solicitada por la entidad accionada en escrito radicado el 03 de febrero de 2022 y continuar con el trámite de la acción.

SEGUNDO: Conminar a la entidad accionada a que emita y envíe, de forma inmediata, respuesta a la acción de tutela conforme auto admisorio y atender las advertencias dadas en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO: Una vez notificado este auto, por secretaría, entrar el asunto al despacho para emitir fallo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes interesadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034f679f180be3d02e9903653a957f57b7b1dcd642106cc50be00399dc746863

Documento generado en 08/02/2022 12:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00035-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: JOSE FERNANDO CORTES
ACCIONADO: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC.

El 7 de febrero de 2022, el señor **JOSE FERNANDO CORTES** presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE BOGOTA – LA PICOTA, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**, invocando la protección de sus derechos fundamentales DE PETICIÓN, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL, correspondiendo por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **JOSE FERNANDO CORTES** en contra de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**. invocando la protección de los derechos fundamentales *de petición, salud, dignidad humana, vida y seguridad social*.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los **representantes legales** de **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – LA PICOTA, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E., CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerzan su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDÍQUESELE a los funcionarios señalados en el ordinal primero, que el informe que presenten se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00035-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: JOSE FERNANDO CORTES

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e391ffbd5527c0bf06d3264b9741a71741bd4795d25c389d990dabdd8f43d7c7

Documento generado en 08/02/2022 01:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00036-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: YESID ADRIAN GARCIA BELTRAN
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV

El 7 de febrero de 2022, el señor **YESID ADRIAN GARCIA BELTRAN** presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV**, invocando la protección de sus derechos fundamentales de *petición y a la igualdad*, presuntamente vulnerados por dicha entidad, en la medida que, según lo adujo, no ha dado respuesta de fondo a su solicitud elevada el **3 de diciembre de 2021**.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor **YESID ADRIAN GARCIA BELTRAN** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV** invocando la protección de los derechos fundamentales de PETICIÓN y a la IGUALDAD.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la tutela de la referencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la demanda al Director de la **Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV**, haciéndole entrega de copia de la tutela con sus anexos.

TERCERO.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que, el Director de la **Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV** se pronuncie respecto de la solicitud de tutela presentada por el señor **YESID ADRIAN GARCIA BELTRAN** concretamente sobre las razones de la entidad para no dar respuesta a la solicitud elevada el 3 de diciembre de 2021, relacionada con (i) señalar una fecha cierta para recibir su carta cheque por indemnización administrativa, (ii) información sobre la documentación faltante para efectos de acceder a la indemnización, (iii) su inclusión en la ruta priorizadora y (iv) la expedición de un certificación de su inclusión en el RUV.

CUARTO.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que, el Director de la **Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV** especifique en cabeza de qué funcionario dentro de la referida entidad está la responsabilidad de responder los derechos de petición como el que centra la atención del Juzgado.

Así mismo, informe el correo electrónico del citado funcionario, a efectos de surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

QUINTO. NOTIFICAR por el medio más expedito, la admisión de la acción de tutela al señor **YESID ADRIÁN GARCIA BELTRAN**

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2022-00036-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: YESID ADRIÁN GARCIA BELTRAN

SEXO.- TENER como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4797deaf76200ce05b4833ee81be4bb2346f8809f431f6f3d771d08a0212bbad

Documento generado en 08/02/2022 12:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá, D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Juez :	LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00038-00
Accionante :	Centro de Enseñanza Automovilística – Escuela de Conducción de Urabá
Accionado :	Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte

ACCIÓN DE TUTELA
REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El **Centro de Enseñanza Automovilística – Escuela de Conducción de Urabá**, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte a efectos de proteger sus derechos fundamentales a al trabajo, educación y debido proceso. Invoca la acción de tutela como medida provisional para permitir el registro en el RUNT de los alumnos de dicha escuela por cuanto su actividad ha sido suspendida.

II. CONSIDERACIONES

2.1 De la competencia para conocer acciones de tutela

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son: i) el artículo 86 de la Constitución, que señala que esta se puede interponer ante cualquier juez y ii) el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que establece la competencia territorial y la de las acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación, la cual se asigna a los jueces del circuito.

Así las cosas, resulta claro para el Despacho que los únicos conflictos de competencia que pueden suscitarse en materia de tutela son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación del artículo 37 del Decreto 2591 (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación).

Al respecto, dice esta norma:

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción **en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**”* (Negrilla fuera de original)

III. CASO CONCRETO

En el caso bajo examen, el **Centro de Enseñanza Automovilística – Escuela de Conducción de Urabá**, a través de apoderado judicial, presentó acción de tutela en contra del Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte a efectos de proteger sus derechos fundamentales a al trabajo, educación y debido proceso. Invoca la acción de tutela como medida provisional para permitir el registro en el RUNT de los alumnos de dicha escuela por cuanto su actividad ha sido suspendida.

Al respecto es importante señalar que, el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

1. *L Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.* (Negrilla fuera de original)

Con fundamento en lo anterior, el Despacho encuentra que los hechos y pretensiones de la acción de tutela y los efectos que se derivan de las sanciones impuestas por las entidades demandadas mediante acto administrativo, esto es, la suspensión de habilitación de la actividad de la escuela de conducción demandante, suceden y tienen sus efectos en el municipio de Apartadó, lugar en el que además se encuentra el domicilio del accionante, según se constata en Registro Mercantil anexo al escrito de tutela.

Ahora bien, por el hecho de que la acción sea interpuesta ante este Juzgado, no significa que como consecuencia corresponda por reparto y por ende el conocimiento de la misma a este estrado judicial.

En tal sentido deberá darse cabal cumplimiento a lo establecido las normas citadas, y le corresponde el presente asunto a los Juzgados Administrativos de Turbo (Reparto), conforme lo establece el Acuerdo PSAA 06-3321 del 09 de febrero de 2006. Razón por la cual, este despacho dispondrá su remisión, a fin de que se dé cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia.

En consecuencia, el Despacho

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente acción de tutela a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO -ANTIOQUIA (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

719efd15212959c7529e7a160d24f734d9a631d7150a969977a89fb08ee88c98

Documento generado en 08/02/2022 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>